

## NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACION PÚBLICA

### “REAL DECRETO-LEY 36/2020, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA EL EJERCICIO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”

---

#### I. INTRODUCCIÓN

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 el pasado 11 de marzo de 2020 y la rápida propagación de esta enfermedad, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

Estas medidas destinadas a actuar sobre los factores que inciden en la propagación, y que se están extendiendo en el tiempo como consecuencia de la pandemia, están teniendo un drástico impacto económico y social en el conjunto de los países de la Unión Europea, motivando la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, e impulsar la pronta recuperación económica, sentando las bases del crecimiento de las próximas décadas.

En este contexto, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance que aúnan:

- El futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y;
- La puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros.

Este Instrumento Europeo de Recuperación, implicará para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026.

La envergadura de estos retos y el marco temporal para su desarrollo ha dado lugar a la aprobación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia<sup>1</sup> (en adelante “**RDL 36/2020**”), entre las que se incluyen una serie de especialidades en materia de contratación pública.

#### II. ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En los artículos 49 y siguientes del RDL 36/2020 se establecen una serie de especialidades en materia de contratación pública, que resultarán de aplicación a aquellos contratos y

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del RDL 36/2020, dicho Plan será aprobado por el Consejo de Ministros para su adopción y presentación formal ante las instituciones europeas.

acuerdos marcos que se vayan a financiar con fondos procedentes del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En síntesis, dichas especialidades son:

- **Dispensa del requisito de autorización para contratar** del art. 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector público (“LCSP”).

Los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la **tramitación urgente**, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

- Reducción de los plazos de presentación de solicitudes y ofertas:
  - Abierto: Se fija un plazo mínimo de quince (15) días naturales desde el envío del anuncio de licitación.
  - Abierto simplificado: Se fija un plazo máximo de quince (15) días naturales.
  - Abierto supersimplificado o simplificadísimo: Se fija un plazo máximo de ocho (8) días naturales, o en el caso de compras corrientes de bienes el plazo será de cinco (5) días naturales.
  - Restringido: Se fija un plazo mínimo de quince (15) días naturales para la presentación de solicitudes y un mínimo de diez (10) días naturales para la presentación de ofertas.
- Reducción de los plazos de tramitación del procedimiento y otras especialidades:
  - Abierto: Reducción de los plazos hasta la mitad.
  - Abierto simplificado: En los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro (4) días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
  - Restringido: Reducción de los plazos hasta la mitad.
- En los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada tramitados por procedimientos abierto y restringido, se le podrán aplicar las especialidades indicadas anteriormente para los procedimientos abierto y restringido, previa declaración de urgencia del expediente de contratación debidamente motivada.

- **Preferencia para su despacho** sobre otros procedimientos de contratación.
- **Incremento de los umbrales del procedimiento abierto supersimplificado** para contratos de obras (valor estimado inferior a 200.000 euros) y contratos de suministros y servicios (valor estimado inferior a 100.000 euros), con excepción de aquellos que tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.
- **Extensión del procedimiento abierto simplificado a contratos de obras, suministro y servicios** que cumplan las siguientes condiciones:
  - Valor estimado inferior al umbral establecido para contratos sujetos a regulación armonizada.
  - Que no se prevean criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, o que, de haberlos, su ponderación no supere:
    - El 25% con carácter general.
    - El 45% en caso de tratarse de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.
- **Ampliación del plazo de vigencia de los contratos** de suministro y de servicios de carácter energético (hasta un máximo de 10 años).
- **Se promueve la elaboración de pliegos-tipo de contratación**, para una mayor agilidad y homogeneización de los procesos de contratación.
- Los poderes adjudicadores y las entidades contratantes podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obra y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, **valiéndose de un medio propio**.
- **Para los contratos de concesión de obras y de servicios**, se establece un nuevo método de cálculo del periodo de recuperación de la inversión.
- La **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** será la encargada de **resolver las dudas que puedan plantearse sobre la interpretación de las normas** sobre contratación pública previstas en el RDL 36/2020, así como de **dictar las instrucciones** que resulten necesarias.
- **Para los contratos susceptible de recurso especial en materia de contratación**, se establecen las siguientes especialidades:
  - El plazo de interposición del recurso será de diez (10) días naturales.
  - No se podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez (10) días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

- El órgano competente para la resolución del recurso se habrá de pronunciar expresamente, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad prevista en la LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Por último, en la disposición final quinta del RDL 36/2020 se introducen una serie de modificaciones de la LCSP, siendo la más destacable la relativa al artículo 208.2.a), por la que se suprime para los casos de suspensión de contrato, el concepto indemnizatorio relativo al *3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.*

\* \* \*